

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CASTILLA Y LEÓN

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

La Fundación del Patrimonio Histórico de Castilla y León fue constituida por voluntad de la Junta de Castilla y León, Caja España, Caja Duero, Caja de Burgos, Caja Círculo Católico, Caja Segovia y Caja de Ahorros de Ávila, mediante escritura pública de fecha 24 de enero de 1997, otorgada ante el Notario de Valladolid D. Manuel Burdiel Hernández, e inscrita con el nº 37 en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de plena capacidad jurídica y de obrar, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y por los presentes Estatutos.

Artículo 3. Duración y ámbito de actuación.

La duración de la Fundación será indefinida y su actuación se desarrollará principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 4. Domicilio.

El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la Casa Luelmo, Parque Alameda, calle Ancares, s/n de Valladolid”.

Artículo 5. Régimen jurídico.

La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional y en estos Estatutos, por las disposiciones legales vigentes, y, en su caso, por las normas y disposiciones que establezca el Patronato.

Artículo 6. Fines y actividades de la fundación.

La Fundación tendrá como finalidad esencial e inmediata contribuir a la restauración de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad de Castilla y León, así como facilitar su conocimiento y difusión.

Asimismo, la Fundación tendrá como finalidad llevar a cabo proyectos de intervención, difusión y defensa del patrimonio cultural que, desarrollándose en el medio rural, puedan colaborar en la creación de empleo y en la dinamización socioeconómica de la zona, y que favorezcan la asistencia social e inclusión social y la promoción y atención a personas con riesgo de exclusión por razones económicas, culturales o de discapacidad.

Con carácter meramente enunciativo, se consideran comprendidas en su objeto las siguientes actividades:

- 1ª La conservación y restauración de cualquier clase de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Castilla y León, entendido éste en su acepción más amplia y aunque se conserven fragmentariamente, incluyendo los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico; arqueológico, etnológico, científico o técnico, el patrimonio documental, bibliográfico y lingüístico, así como las actividades y el patrimonio inmaterial de la cultura popular y tradicional.
- 2ª La concesión de becas o la promoción y realización de toda clase de estudios, proyectos o investigaciones que se juzguen de interés para el conocimiento, la protección o difusión del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- 3ª La difusión de los valores históricos y artísticos que encierra el Patrimonio Cultural de Castilla y León, mediante la promoción, organización y realización de actividades culturales, viajes, concursos, premios, exposiciones, muestras, edición de publicaciones de todo tipo, películas, vídeos, organización de conciertos, recitales, representaciones teatrales, y de fiestas y actos conmemorativos.
- 4ª La constitución de museos, centros de interpretación histórica, aulas arqueológicas, creación de rutas culturales, bibliotecas, videotecas, salas de proyección y fonotecas.
- 5ª La organización de congresos, ciclos de conferencias, coloquios, simposios, cursos, máster, actividades educativas y estudios de postgrado, relacionados con el Patrimonio Cultural.

- 6ª El sostenimiento, difusión y potenciación de la Tarjeta de Amigos del Patrimonio, organizando actividades y estableciendo beneficios y ventajas dirigidos a los socios de la Tarjeta.
- 7ª La organización de actividades y campañas que tengan como objetivo la concienciación social sobre la importancia del Patrimonio Cultural de Castilla y León, y que promuevan la colaboración ciudadana hacia su conservación, restauración y difusión.
- 8ª Promover la colaboración del sector privado empresarial en las iniciativas de la Fundación y coordinar dentro del propio sector empresarial privado la realización de proyectos conjuntos.
- 9ª La presentación a las distintas Administraciones Públicas de iniciativas que interesen a la defensa del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- 10ª La celebración de convenios con personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, destinados a la recaudación de recursos económicos para la consecución de los objetivos de la Fundación y la organización de campañas destinadas a estos mismos fines.
- 11ª La realización de actividades mercantiles, incluso industriales, para la obtención de rentas o ingresos destinados a financiar la consecución de los fines fundacionales o a incrementar la dotación fundacional, de acuerdo con la legislación aplicable.
- 12ª En general, cualesquiera otras que, respetando la voluntad de los fundadores y a juicio de la mayoría del Patronato, complementen o desarrollen las anteriores acciones enumeradas.

Artículo 7. Beneficiarios.

Las actividades de la Fundación se dirigen indeterminadamente hacia el colectivo social. Puede ser beneficiario de los servicios y prestaciones de la Fundación cualquier persona, natural o jurídica, sin discriminación alguna.

No obstante, la Fundación es completamente libre en la forma de desarrollar los fines fundacionales y de elegir a los beneficiarios, con el único límite de que sean colectividades genéricas de personas. La concreción de los beneficiarios de cada una de las prestaciones o actividades de la Fundación, en los casos en que los

destinatarios hayan de ser limitados por razones de índole material, se realizará atendiendo a criterios objetivos y de imparcialidad.

CAPITULO II. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Gobierno, administración y representación de la Fundación.

Son órganos de gobierno de la Fundación el Patronato y la Comisión Ejecutiva.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, representación y administración de la Fundación, y cumplirá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Como órgano auxiliar de los órganos de gobierno de la Fundación se crea un Consejo Asesor, sin perjuicio de la constitución, cuando lo estime oportuno el Patronato, de Comisiones Técnicas para tratar de asuntos concretos.

Artículo 9. Composición del Patronato.

El Patronato estará integrado por catorce miembros de los que, cada una de las siete entidades fundadoras designará dos Patronos.

La sustitución y representación de sus miembros se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de estos Estatutos.

El Patronato designará, de entre sus miembros, al Presidente del mismo. Asimismo designará un Vicepresidente que sustituirá al Presidente y que, a su vez, será Presidente de la Comisión Ejecutiva.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente se renovarán cada dos años y rotarán entre los Patronos designados por las distintas entidades fundadoras.

Artículo 10. Funciones del Patronato.

Sin perjuicio de las facultades generales de gobierno y representación derivadas de su condición de órgano supremo de la Fundación y de aquellas otras que le

atribuyen los presentes Estatutos, corresponden al Patronato las siguientes funciones:

- a) Aprobar los presupuestos anuales de la Fundación y su liquidación.
- b) Aprobar los programas de actuación y sus presupuestos.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y la aplicación de los fondos disponibles.
- d) Aprobar anualmente el inventario, balance de situación, cuenta de resultados y memoria de las actividades fundacionales y de la gestión económica.
- e) Nombrar y cesar al Director Gerente de la Fundación, así como fijar su retribución y funciones.
- f) Nombrar a los auditores de cuentas.
- g) Interpretar estos Estatutos y los Reglamentos internos.
- h) Dictar las normas de desarrollo de los presentes Estatutos.
- i) Designar a los miembros del Consejo Asesor y de las Comisiones Técnicas con la composición, funciones y facultades que en cada caso juzgue más conveniente.
- j) Realizar todos los actos que interesen a la Fundación, ejercitando a tales efectos las competencias correspondientes de gobierno, administración y representación de la Fundación y, en especial, todos los actos para cuya ejecución se requiera previa autorización del Protectorado.
- k) Delegar en la Comisión Ejecutiva o en uno o más de los miembros del Patronato cualesquiera facultades, salvo la aprobación de cuentas y del presupuesto, y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado o que sean indelegables.

Artículo 11. El Presidente del Patronato.

Corresponde al Presidente del Patronato presidir las reuniones del mismo y dirigir sus debates, así como la representación de la Fundación ante todo tipo de personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue

dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico.

Artículo 12. El Vicepresidente del Patronato.

Corresponde al Vicepresidente sustituir en sus funciones al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o vacante. Le corresponderá, además, la presidencia de la Comisión Ejecutiva y el ejercicio de las funciones y competencias que, por delegación expresa, le confiera el Patronato.

Artículo 13. Los Vocales.

Los demás miembros del Patronato ostentarán la condición de vocales y les corresponde, además de la participación con voz y voto en las sesiones, el ejercicio de las funciones y competencias que les sean encomendadas por delegación.

Artículo 14. Secretario del Patronato.

El Secretario será nombrado por el Patronato a propuesta de su Presidente, y asistirá a las sesiones del mismo, con voz pero sin voto, si no ostentare la condición de Patrono.

Son funciones del Secretario:

- a) Custodiar la documentación del Patronato.
- b) Realizar la convocatoria formal de las reuniones del Patronato y remitirla a cada uno de sus miembros.
- c) Levantar las actas de las reuniones del Patronato.
- d) Expedir certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente sobre el contenido de dichas actas.
- e) Cualquier otra función que le sea encomendada por delegación.

Las funciones del Secretario podrán encomendarse por el Patronato al Gerente de la Fundación.

Artículo 15. Sesiones del Patronato.

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año. La primera reunión se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico con objeto de aprobar el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, todo ello referido al ejercicio anterior.

La segunda de las reuniones anuales se desarrollará dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio y tendrá como objeto la aprobación del presupuesto correspondiente al año siguiente.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, el Patronato se reunirá siempre que sea preciso para la buena marcha de la Fundación, y así lo decida el Presidente o lo solicite una tercera parte de los miembros del Patronato.

Artículo 16. Convocatorias.

La fecha de celebración de la sesión y el Orden del Día se fijarán por el Presidente, correspondiendo al Secretario la convocatoria formal de los miembros del Patronato, que deberá cursarse con diez días de antelación, al menos, de la fecha en que haya de celebrarse la sesión, acompañando el Orden del Día.

Podrá incluirse una segunda convocatoria para el supuesto de que no haya quórum suficiente en la primera. Entre una y otra deberá transcurrir, al menos, media hora.

Artículo 17. Quórum y mayorías para adoptar acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran a la reunión al menos diez de sus miembros, y en segunda convocatoria, cuando concurran, al menos, ocho miembros.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de, al menos, tres cuartos de los miembros concurrentes excepto en aquellos supuestos concretos en que se exija una mayoría determinada en la normativa aplicable y en estos Estatutos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

De todas las reuniones deberá levantarse acta por el Secretario, que se transcribirá al correspondiente Libro de Actas, donde será firmada por el Secretario y, en su caso, por los interventores de actas nombrados en la sesión, con el Vº Bº del Presidente.

Artículo 18. Aceptación de los cargos en el Patronato.

La aceptación expresa de sus cargos es requisito previo indispensable para que los miembros del Patronato puedan comenzar el desempeño de las funciones que les correspondan en el mismo.

Dicha aceptación podrá efectuarse mediante documento público; en documento privado con firma legitimada por Notario; mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones, o durante una sesión del Patronato, quien lo acreditará ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

La aceptación de los cargos deberá notificarse al Protectorado para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones, acompañando el documento en que se haya formalizado.

Artículo 19. Duración del mandato.

La duración del mandato de los patronos nombrados como representantes de las entidades fundadoras será indefinida.

Artículo 20. Sustitución y representación de los miembros del Patronato.

Los cargos en el Patronato deberán ejercerse personalmente.

Sin embargo, en nombre de los miembros del Patronato que lo sean por razón de sus cargos en otras instituciones podrá actuar la persona a quien corresponda la sustitución en dichos cargos. Además, estos patronos podrán delegar, con carácter permanente, el desempeño de sus funciones en el Patronato en otra persona dependiente de la entidad en la que desempeñaren el cargo por razón del que les corresponde ser miembros del mismo.

Dentro de los límites señalados en el artículo 9 de estos Estatutos, las entidades fundadoras designarán libremente a los miembros del Patronato. Igualmente, las entidades fundadoras podrán sustituir libremente a los miembros del Patronato que hubieran nombrado.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el Patrono de menor edad.

Artículo 21. Ceses en el Patronato.

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación aplicable, o por la voluntad en tal sentido expresada por la entidad fundadora que hubiera nombrado a cada patrono. En caso de cese de un miembro del Patronato, su vacante se cubrirá mediante nombramiento por la entidad fundadora que hubiera designado al patrono cesado. Si tal designación se demorase durante más de tres meses desde la fecha de la vacante, ésta se podrá cubrir mediante acuerdo de los restantes patronos.

La renuncia a la condición de miembro del Patronato deberá comunicarse de forma motivada al Patronato y al Protectorado, con las formalidades requeridas por la normativa aplicable.

Artículo 22. Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Los Patronos están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean convocados y a desempeñar sus cargos en el Patronato con la diligencia de un representante leal, teniendo en cuenta en sus actuaciones lo dispuesto en la normativa vigente y en los presentes Estatutos y procurando en todo momento el eficaz cumplimiento de las obligaciones del Patronato.

Responderán solidariamente frente a la Fundación por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos y por los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad los patronos que hayan votado en contra del acuerdo y los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente al acuerdo.

Artículo 23. Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los miembros del Patronato no podrán, en ningún caso, percibir retribución por el desempeño de su función, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasione.

Artículo 24. Comisión Ejecutiva.

Como órgano delegado del Patronato existirá una Comisión Ejecutiva, que estará integrada por el Vicepresidente del Patronato, como Presidente de la misma, y un representante de cada una de las otras seis entidades fundadoras, que no tengan al Vicepresidente como su representante en esta Comisión.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán designados por el Patronato de entre sus miembros, a propuesta de cada una de las Entidades Fundadoras.

Será aplicable a la Comisión Ejecutiva el régimen de sustitución y representación previsto en el artículo 20 de estos Estatutos.

Artículo 25. Presidente de la Comisión Ejecutiva.

El Presidente presidirá las reuniones y en su defecto, lo hará el Vocal de más edad, en casos de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente.

El Director Gerente asistirá a las reuniones de la Comisión Ejecutiva con voz y sin voto.

Artículo 26. Funciones de la Comisión Ejecutiva.

- 1- Sin perjuicio de las atribuciones del Patronato, y con el carácter de facultades delegadas por éste, la Comisión Ejecutiva podrá ejercer cuantas funciones no estén expresamente reservadas al Patronato por la Ley o por estos Estatutos, desempeñándolas siempre dentro de los límites y con las condiciones impuestas en cada caso por la normativa vigente. A modo meramente enunciativo, corresponden a la Comisión Ejecutiva las siguientes facultades:
 - A) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación.
 - B) Proponer, en su caso, y si se estima oportuna su existencia, las normas complementarias de los presentes Estatutos, para su aprobación por el Patronato.
 - C) Proponer al Patronato, en su caso, los programas de actuación y presupuestos anuales para su aprobación por éste.
 - D) Someter a la aprobación del Patronato las cuentas anuales de la Fundación correspondientes al ejercicio anterior.
 - E) Adquirir, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas. De las citadas facultades se exceptúan los supuestos para los que se requiera previa autorización del Protectorado, en los que las facultades correspondientes serán ejercidas por el Patronato.

- F) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno establecer, con excepción de los supuestos reservados por la Ley al Patronato o de aquellos para los que se requiera previa autorización del Protectorado, en los que tal facultad corresponde al Patronato.
- G) Transigir y pactar arbitrajes, siempre que no se trate de los bienes y derechos a los que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 19 de la Ley de Fundaciones de Castilla y León, en cuyo caso tales facultades corresponderán al Patronato.
- H) Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.
- I) Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones y otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital y otras emisiones de títulos valores; todo ello dentro de los límites y con las condiciones impuestas en los artículos 17 a 20 de la Ley de Fundaciones de Castilla y León.
- J) Aceptar herencias, donaciones y legados, a excepción de los supuestos comprendidos en el párrafo 2 del artículo 20 de la Ley de Fundaciones de Castilla y León y en el párrafo 2 del artículo 22 de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre de Fundaciones. La aceptación de herencias se entenderá siempre efectuada a beneficio de inventario.
- K) Administrar bienes muebles e inmuebles: hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar, y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.
- L) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro; tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.
- M) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España, y demás Bancos, Institutos y Organismos oficiales, haciendo todo

cuanto la legislación y la práctica bancarias permitan. Alquilar y utilizar cajas de seguridad.

- N) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.
- O) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos en cualquier concepto y en toda clase de juicios y procedimientos, interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrá conferir los oportunos poderes.
- P) Dirigir la organización de la Fundación y sus operaciones, nombrando y separando cargos técnicos, empleados y demás personal que preste sus servicios en la Fundación.
- Q) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.
- R) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Patronato y, en su caso, elevarlos a públicos.
- S) Recabar los asesoramientos de carácter técnico, científico o jurídico, que estime oportunos, pudiendo, a estos efectos, contratar expertos independientes de reconocida trayectoria profesional.

No obstante la anterior relación de facultades delegadas a la Comisión Ejecutiva, en cualquier momento el Patronato podrá recabar para sí el conocimiento y resolución de un asunto concreto.

- 2- La ejecución de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva corresponderá a aquél de sus miembros que la propia Comisión Ejecutiva designe y, en su defecto, a su Presidente o al apoderado con facultades para ejecutar sus acuerdos.
- 3- La Comisión Ejecutiva será el órgano responsable del análisis, evaluación y decisión sobre las propuestas de restauración de lo bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, que se presenten a la Fundación.

Con carácter previo a la aprobación de cualquier propuesta presentada sobre restauración del Patrimonio y sin perjuicio de las competencias, que correspondan a la Dirección General del Patrimonio de la Junta de Castilla y León, la Comisión Ejecutiva deberá solicitar del Consejo Asesor un Informe con carácter preceptivo. Sin dicho Informe, aún cuando éste no es vinculante, la Comisión Ejecutiva no podrá adoptar resolución alguna. En caso de que la resolución adoptada se aparte del citado Informe, ésta deberá ser debidamente motivada.

Artículo 27. Reuniones de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva deberá reunirse tantas veces como sea necesario para el correcto ejercicio de sus funciones o cuando lo soliciten, al menos, la mitad de sus miembros. En todo caso, deberá celebrarse al menos una reunión cada tres meses.

La fecha de celebración de la sesión y el Orden del Día se fijarán por el Presidente, o por quien le sustituya, correspondiendo al Secretario la convocatoria formal, al menos, con cinco días de anticipación, por comunicación a cada miembro de la misma. No será necesaria la convocatoria cuando hallándose presentes todos los miembros de la misma, decidan por unanimidad celebrar la reunión.

La Comisión Ejecutiva se considerará válidamente constituida para adoptar acuerdos si concurren, al menos, cinco de sus miembros.

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva serán adoptados con el voto favorable de todos los asistentes.

Realizará las funciones de Secretario de la Comisión Ejecutiva el Secretario del Patronato, y en ausencia de éste, ejercerá sus funciones el Vocal más joven.

Artículo 28. Consejo Asesor.

El Consejo Asesor es un órgano de asesoramiento técnico y científico del Patronato y de la Comisión Ejecutiva sobre las propuestas de restauración del Patrimonio presentadas a la Fundación.

El Consejo Asesor será designado, con el voto favorable de todos los asistentes, presentes o representados, a la sesión del Patronato y estará compuesto por siete personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio y especial relevancia profesional.

Las competencias de este Consejo Asesor serán:

- a) Emitir informes no vinculantes sobre las materias relacionadas con los fines de la Fundación.
- b) Asesorar al Patronato y a la Comisión Ejecutiva en los asuntos de la Fundación que se le sometan a su consideración.
- c) Proponer a los órganos de gobierno la contratación de los expertos, que fueren necesarios.

El Consejo Asesor deberá elaborar sus Informes teniendo en cuenta la aplicación prioritaria y preferente de los siguientes criterios:

- a) Razones de urgencia, que aconsejen atender prioritariamente la propuesta de restauración del Patrimonio.
- b) Trascendencia cultural, técnica, científica y económica de la propuesta de restauración del Patrimonio analizada.
- c) Impacto en el desarrollo global de la zona de actuación.
- d) Beneficios, explícitos o implícitos, que puedan derivarse de la realización del proyecto y, en su caso, de sus posibles inconvenientes.

III. DIRECTOR GERENTE.

Artículo 29. Nombramiento.

El Patronato, a propuesta de su Presidente, y por mayoría de los tres cuartos de sus miembros, nombrará un Director Gerente de la Fundación. El nombramiento habrá de recaer en persona de reconocida experiencia, prestigio profesional y preparación técnica suficiente para el ejercicio del cargo.

El cargo de Director Gerente será incompatible con cualquier otra actividad retribuida, pública o privada, salvo la administración del propio patrimonio, las actividades que ejerza en representación de la Fundación y aquellas otras que autorice expresamente el Patronato.

Artículo 30. Cese y sustitución

1. El Director Gerente cesará en su cargo:

- a) Por renuncia.
- b) Por defunción o declaración de fallecimiento.

- c) Por incapacidad legal o inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos declarada mediante resolución judicial firme.
 - d) Por decisión del Patronato, a propuesta de su Presidente, adoptada por los tres cuartos de sus miembros.
2. En caso de ausencia o enfermedad del Director Gerente, sus funciones serán desarrolladas temporalmente por la persona que determine el Presidente.

Artículo 31. Dedicación y retribución

1. El cargo de Director Gerente habrá de ser desempeñado en régimen de dedicación exclusiva, salvo autorización expresa del Patronato.
2. El Patronato, a propuesta del Presidente, fijará el sueldo del Director Gerente en correspondencia con las responsabilidades que le sean atribuidas.

Artículo 32. Funciones

Serán funciones del Director Gerente:

- a) Desempeñar la gestión y administración ordinarias de la Fundación, bajo la dependencia del Patronato, la Comisión Ejecutiva y su Presidente.
- b) Proponer a la Comisión Ejecutiva el nombramiento y separación del personal, su régimen retributivo y la adopción de facultades disciplinarias, de acuerdo con la legislación laboral aplicable.
- c) Recibir y formular propuestas, planes o proyectos relacionados con los fines y actividades fundacionales.
- d) Preparar los presupuestos anuales y su liquidación y formular con periodicidad anual el inventario, balance de situación, cuenta de resultados y memoria de las actividades fundacionales y de la gestión económica.
- e) Informar de los asuntos que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.
- f) Asesorar e informar al Patronato, Comisión Ejecutiva y al Presidente del Patronato.
- g) Ejecutar los programas, los presupuestos y, en general, los acuerdos adoptados por el Patronato y la Comisión Ejecutiva.

- h) Dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen, destinados a la satisfacción de los fines fundacionales.
- i) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- j) Llevar el inventario de bienes de la Fundación.
- k) Ejercer las demás competencias que en él deleguen el Patronato y la Comisión Ejecutiva.

IV. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33. Dotación fundacional.

La Dotación fundacional inicial quedará incrementada con los bienes, derechos e inversiones financieras recibidos por donación o legado, que se afecten al cumplimiento de los fines fundacionales, y con las inversiones realizadas con subvenciones de capital, publicas o privadas.

Las donaciones y legados recibidas que consistan en aportaciones dinerarias, sólo tendrán la consideración de dotación fundacional si así lo indica quien los aporte.

Artículo 34. Patrimonio de la Fundación.

El Patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes y derechos que forman la dotación fundacional y por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica adquiridos por la Fundación.

Todos los bienes y derechos de la Fundación deberán figurar a su nombre en todos los Registros en que deban estar inscritos, se incluirán en el Inventario de la Fundación y se inscribirán en el Registro de Fundaciones, cuando así proceda.

Cuando se acredite la conveniencia para los intereses de la Fundación, ésta podrá acordar la enajenación de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la misma. La enajenación deberá llevarse a cabo en la forma prevista en la Ley de Fundaciones de Castilla y León y mediante procedimientos que garanticen la

conurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.

V. FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35. Financiación de las actividades.

El desarrollo de las actividades de la Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y con las ayudas, subvenciones y donaciones, públicas o privadas, que reciba.

Artículo 36. Destino de rentas e ingresos al cumplimiento de los fines.

A la realización de actividades dirigidas al cumplimiento de los fines deberá destinarse, al menos, el 70% del importe neto de las rentas e ingresos de cualquier tipo que obtenga la Fundación.

La aplicación del porcentaje señalado en el párrafo anterior podrá llevarse a cabo en los plazos establecidos en la normativa de aplicación.

Artículo 37. Actividades mercantiles

La Fundación podrá realizar directamente actividades mercantiles que coincidan con los fines de la misma o sean necesarias para su cumplimiento, o tengan carácter auxiliar o complementario.

La realización de actividades mercantiles no coincidentes con los fines fundacionales sólo podrán llevarse a cabo de forma indirecta, a través de sociedades mercantiles no personalistas.

Artículo 38. Régimen financiero y contable.

La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios establecidos con carácter general.

Llevará los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades. Todos ellos deberán estar debidamente legalizados.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

En los plazos que marque la normativa vigente y siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos, el Patronato deberá aprobar y remitir al Protectorado los documentos contables exigidos por aquélla.

VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACION

Artículo 39. Modificación de Estatutos.

El Patronato deberá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que han presidido la constitución de la Fundación varíen de manera que ésta no pueda cumplir sus fines de forma satisfactoria aplicando dichos Estatutos. También podrá acordar la modificación de los mismos cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Para adoptar el acuerdo de modificación de los estatutos será necesario el voto favorable de, al menos, tres cuartos de los miembros del Patronato.

El nuevo texto de los Estatutos deberá formalizarse en escritura pública, y se remitirá inmediatamente al Protectorado, a los efectos previstos en la Ley y para su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 40. Fusión de la Fundación.

El Patronato, por mayoría de tres cuartos, puede acordar la absorción de otra u otras fundaciones siempre que sea conveniente a sus intereses y no queden desnaturalizados los fines fundacionales.

El acuerdo de absorción debe comunicarse inmediatamente al Protectorado, informando sobre las condiciones convenidas y acompañando, en su caso, el texto de las modificaciones de los Estatutos que implicaría la absorción.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, podrán llevarse a cabo las actuaciones necesarias, remitiendo al citado órgano administrativo las correspondientes escrituras públicas, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Patronato por mayoría de tres cuartos podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras que persigan fines

fundacionales análogos, debiendo procurar que se asuman por parte de la entidad resultante el máximo de los objetivos de la Fundación que sea posible.

Los acuerdos de fusión deberán comunicarse al Protectorado de forma inmediata, acompañando el texto de lo convenido entre los Patronatos de las Fundaciones afectadas y una exposición razonada de las circunstancias que concurren.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, podrán llevarse a cabo las actuaciones necesarias, remitiendo al citado órgano administrativo la correspondiente escritura pública, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 41. Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación aplicable.

La extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato adoptado por mayoría de tres cuartos y deberá solicitarse la ratificación por el Protectorado.

Ratificado el acuerdo, se formalizará en escritura pública, que deberá remitirse al Protectorado para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 42. Liquidación.

En los casos en que proceda la liquidación de la Fundación, se efectuará por el patronato, que deberá realizar las actuaciones previstas en la Ley de Fundaciones de Castilla y León, dando cuenta al Protectorado.

El haber que en su caso resulte de la liquidación se adjudicará a la obra social de las Cajas de Ahorros fundadoras en proporción a su respectiva participación en la dotación fundacional.

Aprobadas las actuaciones de liquidación y efectuada la adjudicación del haber resultante de la misma, deberán comunicarse al Protectorado, acompañando la escritura pública en que se hayan formalizado para la inscripción que proceda en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.